

ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de San Pedro de Oza y San Esteban de Parada (Oza de los Ríos-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de marzo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de San Pedro de Oza y San Esteban de Parada (Oza de los Ríos-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Pedro de Oza y San Esteban de Parada (Oza de los Ríos-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Pedro de Oza y San Esteban de Parada (Oza de los Ríos-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de marzo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1967, y terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 129/1967, de 19 de enero, por el que transitoriamente se fija el sueldo regulador a efectos de las prestaciones y cuotas de la Asociación Mutua Benéfica del Aire.

El artículo veinticinco del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire, aprobado por Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, establece que se entienda por sueldo regulador el que corresponde al empleo militar o categoría administrativa del asociado, incrementado en su caso con los premios de efectividad y pensiones de la Orden de San Hermenegildo y Cruz a la Constancia en el Servicio.

Las Leyes ciento trece/mil novecientos sesenta y seis y ciento cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, modifican sustancialmente el importe de lo que anteriormente se consideraba como sueldo en sentido estricto y el de los premios de efectividad. Si las nuevas cuantías se tomaran automáticamente como base para el señalamiento de prestaciones y cuotas, se trastornarían los supuestos económicos y financieros en que descansa y los objetivos que persigue el actual sistema de la referida Asociación.

Por ello, resulta pertinente seguir considerando como base las cuantías vigentes con anterioridad a las expresadas Leyes, hasta que se establezca el sistema de prestaciones y cuotas que resulte más adecuado en vista del nuevo régimen de retribuciones contenido en dichas Leyes.

En su virtud, a propuesta del Ministro del y Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Hasta tanto se establezca el sistema de prestaciones y cuotas que resulte más adecuado en vista del régimen de retribuciones del personal militar y del civil funcionario de la Administración Militar, aprobado por las Leyes ciento trece/mil novecientos sesenta y seis y ciento cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, seguirán considerándose como sueldo regulador, a efectos de las prestaciones y cuotas de la Asociación Mutua Benéfica del Aire, los mismos conceptos retributivos expresados en el artículo veinticinco del Reglamento de dicha Asociación, en el sentido y cuantía establecidos por la legislación anterior a las mencionadas Leyes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de enero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,840	60,020
1 Dólar canadiense	55,504	55,671
1 Franco francés nuevo	12,087	12,123
1 Libra esterlina	167,127	167,630
1 Franco suizo	13,802	13,843
100 Francos belgas	119,991	120,352
1 Marco alemán	15,052	15,097
100 Liras italianas	9,870	9,598
1 Florín holandés	16,571	16,620
1 Corona sueca	11,587	11,621
1 Corona danesa	8,656	8,682
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,598	18,653
100 Cheelines austriacos	231,301	231,997
100 Escudos portugueses	208,400	209,027

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede la denominación de Fiesta de Interés Turístico a las fiestas españolas que se señalan.

En virtud del artículo quinto de la Orden ministerial de 90 de septiembre de 1964, que instituyó la denominación honorífica de Fiesta de Interés Turístico, y a propuesta de la Comisión creada al efecto,

Esta Subsecretaría de Turismo ha tenido a bien conceder el título honorífico de Fiesta de Interés Turístico a las siguientes fiestas españolas:

«La Patum», de Berga (Barcelona).
«Fiestas de San Juan o de la Madre de Dios», de Soria.
«Drama Sacro de la Passio», de Ulldecona (Tarragona).
«El Naseiro», de Vivero (Lugo).

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 9 de enero de 1967.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.